

CAPÍTULO TERCERO

FUERZAS ARMADAS Y SOCIEDAD: EL CASO DE CHILE

FUERZAS ARMADAS Y SOCIEDAD: EL CASO DE CHILE

POR JOSÉ DÍAZ NIEVA

BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA DE LAS FUERZAS ARMADAS CHILENAS

Al hablar de cualquier realidad socio-política relacionada con los países hispanoamericanos nos encontraremos siempre ante el problema de buscar su origen en el túnel del tiempo. El tratar de hallar esos antecedentes en el pasado incaico, en el período colonial o en la etapa republicana significa en muchas ocasiones el tomar partido por una determinada corriente ideológica, algo que el presente informe pretende eludir. Máxime cuando el objeto de este estudio es Chile, país donde los monumentos a los conquistadores se confunden con calles y plazas cuyos nombres aluden a aquellos bravos guerreros araucanos que combatieron a los recién llegados del viejo continente. El concepto de hispanidad y mestizaje tiene una raigambre sobresaliente en aquel *finis terrae* de la América española. No cabe la menor duda de que Chile como nación independiente y soberana tiene su origen en el 18 de septiembre de 1810, con la convocatoria a cabildo abierto de los ciudadanos de la ciudad de Santiago; pero, por otro lado, sus orígenes como nación datan de los tiempos de la conquista española, de aquellos tiempos en los que Pedro de Valdivia, el cual es considerado como el primero de sus conciudadanos, fundara, el 12 de febrero de 1541, la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo.

Alguien podría considerar este breve párrafo introductorio como algo vago y no exento de ciertas pretensiones filosóficas. Sin embargo, a pesar de ello, creo que esta somera introducción reviste cierta importancia, dado que se podría señalar el año 1603 como punto de partida para el estudio histórico del origen de las Fuerzas Armadas chilenas.

Efectivamente, el Ejército profesional del Reino de Chile se crea en enero de 1603, decisión adoptada por Real Cédula de Felipe III. Esta decisión, que de hecho implica la creación del primer Ejército creado en la América Hispánica, tiene su motivación en la necesidad de dominar una tierra hostil y al mismo tiempo proteger al Virreinato del Perú de los guerreros que habitaban aquellas inhóspitas tierras. En relación con estos hechos se ha llegado a poner en boca del citado monarca las siguientes palabras: "*he perdido la flor de mis guzmanes*"; con ellas —tal vez— se quería hacer alusión al gran número de vidas humanas que la conquista de Arauco, nunca lograda del todo, acarreaba a la Corona de España, y ello a pesar de la pobreza de aquellas territorios, que nada, o muy poco, aportaban a la corona de España.

Olvidando el pasado incaico y colonial, puede afirmarse que el Ejército chileno nació por decreto de la primera junta de Gobierno el 2 de diciembre de 1810. Este decreto establecía la necesidad de crear diversos cuerpos armados "*para mantener la soberanía del reino de Chile, y resguardar el orden interior, según lo exigen las circunstancias del día*". El mismo decreto decidió la organización de un batallón de infantería (los *Granaderos de Chile*), dos escuadrones de caballería (los *Húsares de Santiago*) y cuatro compañías de artilleros. En 1818 el Director Supremo, Bernardo O'Higgins, crea nuevas unidades, no sin que un año antes ordenase la creación de una Escuela Militar. Desde esa fecha a nuestros días, el Ejército chileno se ha visto obligado a defender la soberanía nacional al menos en dos ocasiones: en los conflictos de 1837 y 1879 contra Perú y Bolivia, la Guerra contra la Confederación y la Guerra del Pacífico, guerras que fueron ampliando y fortaleciendo las estructuras y composición de dicha fuerza militar (1).

A comienzos del siglo pasado, en 1906, el Ejército sufrió una fuerte reestructuración, cambiando el modelo francés, que se había adoptado desde la independencia, por el prusiano. Éste va a ser el modelo que va a identificar desde ese momento al Ejército chileno, mostrándose de forma palpable en sus uniformes cerrados, en sus paradas y desfiles militares, en sus marchas, y en otros innumerables aspectos, tantos internos como externos. En esta transformación jugó un papel de vital trascendencia el General de nacionalidad alemana Emilio Körner Henze; el cual ya había sido contratado años atrás por el Gobierno de Domingo

(1) "*Historia del Ejército de Chile*". Santiago de Chile: Estado Mayor General del Ejército, 1985, 5 v.

Santa María (1881–1891) para que comenzara a impulsar dichos cambios (2).

En lo que se refiere a la Armada Nacional, puede afirmarse que ésta nace en 1813, cuando el Gobernador de Valparaíso, a la sazón don Francisco de La Lastra de la Sota, arrienda una fragata norteamericana, a la cual se bautiza con el nombre de *Perla*. En ese mismo año se compra el bergantín *Portillo*. Su estructuración definitiva, al igual que en el caso anterior, también se debe a la mano de Bernardo O'Higgins, quien dicta, en 1818, el *Reglamento Provisorio de Marina* con el objetivo de impulsar este arma. Tras la victoria militar conseguida por las tropas chileno-argentinas en la batalla de Maipú, O'Higgins era consciente de que sólo el dominio del mar y la victoria sobre las tropas españolas en Perú asegurarían la independencia total de Chile; por eso mismo, y junto a su Ministro José Ignacio Zenteno, se empeñaría en la formación de una auténtica escuadra. De este modo, pronto se adquieren nuevos barcos: la corbeta *Chacabuco*, el navío *San Martín*, y los bergantines *Arauco*, *Galvarino* e *Intrépido* (3).

Uno de los principales impulsores de la escuadra chilena fue Manuel Blanco Encalada, aunque serían Lord Cochrane y Arturo Prat Chacón quienes escribirían algunas de sus páginas de oro. El primero fue el primer Vicealmirante de la Armada chilena y el Comandante en Jefe de la Escuadra. Era un destacado marino inglés que había decidido retirarse durante algún tiempo dado sus problemas con el primer Lord del Almirantazgo, el conde Saint Vincent. Retirado en Francia, recibe la visita de un agente chileno, José Álvarez Condarco, quien le propuso el mando de la Escuadra que se estaba formando en su país, propuesta que Lord Cochrane aceptó de inmediato.

Ya en Chile, y después del 20 de agosto de 1820, tras la toma de Corral y Valdivia, donde ponía fin al poder naval español en el Pacífico sur, zarpó con la Expedición Libertadora del Perú, comandada por el General José San Martín y Matorras. Tras el bloqueo a El Callao, y en la noche del 5 al

-
- (2) NUN, FREDERICK M.: *Emil Körner and the prussianization of Chilean army: origins, process and consequences, 1885-1920*. Hispanic American Historical Review (Durham). vol. 50 - n.º. 2 (1970), pp 300-322. MALDONADO PRIETO, CARLOS y QUIROGA Z, PATRICIO: *El prusianismo en las Fuerzas Armadas chilenas. Un estudio histórico 1885.1945*. Santiago de Chile: Editorial Documentas, 1988. FISCHER, FERENC: *El modelo militar prusiano y las Fuerzas Armadas de Chile*. Budapest: University Press, 1999, 280 pp.
- (3) FUENZALIDA BADE, RODRIGO: *La Armada de Chile: desde la alborada al sesquicentenario*. (Santiago de Chile): Armada de Chile, 1978, 5 v.

6 de noviembre de 1820, Lord Cochrane realizó una hazaña que inmortalizaría su nombre para siempre: la captura de la fragata *Esmeralda*, hecho que significó la neutralización del poder naval español. Pese a esta y otras hazañas Lord Cochrane se vio obligado a abandonar Chile, y durante largos años su nombre sería olvidado. Su rehabilitación vendría en 1857, sólo tres años antes de su muerte. Sus cenizas fueron depositadas en la Abadía de Westminster y cubiertas por una sencilla lápida de mármol que dice: "*Thomas Cochrane, Conde de Dundonald, luchó por la Independencia de cuatro naciones*". (Chile, Perú, Brasil y Grecia) (4).

En relación con Arturo Prat Chacón, se debe decir que no hay pueblo en Chile, por pequeño que éste sea, que en alguna de sus calles no lleve su nombre, o que en alguna de sus plazas no se levante un monumento en su memoria. Arturo Prat Chacón es, sin duda, el héroe nacional chileno por excelencia. Descendiente de uno de los más firmes partidarios de la independencia, don Pedro Chacón, nuestro personaje nació un tres de abril de 1848. Siendo muy joven ingresa en la Escuela Naval y en 1864 consigue alcanzar el grado de guardiamarina, siendo asignado a la fragata *Esmeralda*. Al año siguiente participó en el combate de Papudo, donde la corbeta *Esmeralda* capturó a la nave española *Covadonga*.

En 1867 fue ascendido a Teniente y solicitó licencia para estudiar leyes en la Universidad de Chile, donde se gradúa como abogado en 1878. Poco antes de iniciarse la Guerra del Pacífico, cuando ya contaba con el grado de Capitán de Corbeta, fue nombrado asesor naval de Rafael Sotomayor, Ministro de la Guerra en el Gobierno de Aníbal Pinto (1876–1881). A principios del mes de mayo de 1879 recibe, de parte del Almirante Williams Rebolledo, la orden de bloquear el puerto de Iquique después de que la escuadra zarpara rumbo a El Callao.

El 21 de mayo de 1879, Prat se cubrió de gloria durante el célebre combate naval en la rada de Iquique. El *Covadonga* y la *Esmeralda*, esta última capitaneada por Arturo Prat, se enfrentaron, en desigual combate, con el *Independencia* y el *Huáscar*, dos modernos y rápidos blindados de pabellón peruano. La *Esmeralda*, inmovilizada por tener averiadas sus calderas, recibió los bombardeos del *Huáscar* durante toda la mañana. Cuando ya no quedaba nada más que hacer, Arturo Prat, junto al Sargento Juan de Dios Aldea Fonseca y el marinero Luis Ugarte saltaron al aborda-

(4) COCHRANE, THOMAS: "*Memorias*". Santiago de Chile: Editorial del Pacífico, 1954, 128 pp. LÓPEZ URRUTIA, CARLOS: "*Más allá de la audacia: vida de Thomas Cochrane, décimo conde de Dunonald*". Santiago de Chile: Andrés Bello, 2001, 383 pp.

je del buque enemigo. Tras ellos les siguieron el Teniente Serrano y una decena de tripulantes. Todos ellos cayeron en el fragor del combate. Al poco rato, la fragata *Esmeralda* se hundía, y los botes del *Huáscar* recogían a los 50 sobrevivientes. Algunos meses después, el 8 de octubre, el *Huáscar* fue capturado por la flota chilena, y hoy puede contemplarse y visitarse en la base naval de Talcahuano (5).

El arma más reciente de las FF. AA. chilenas es, naturalmente, la Fuerza Aérea. Aún cuando la historia aeronáutica de Chile tiene sus inicios en marzo de 1785 (cuando el pionero aerostático francés La Perouse probó un globo de aire caliente en Concepción) la utilización militar del espacio aéreo data de principios del siglo XX. Sería a principios de 1911, cuando a propuesta del Teniente Coronel Pedro Pablo Dartnell, el Gobierno chileno envía a dos oficiales del Ejército a Francia, con el objeto de ser adiestrados como aviadores. Estos oficiales eran los tenientes Manuel Avalos Prado y Eduardo Molina Lavín. En 1912 se compran los primeros aviones, dos monoplanos Bleriot, un monoplano Deperdussin y un biplano Voisin. Un año después, el 11 de febrero de 1913, se crea la Escuela Aeronáutica Militar, en Lo Espejo; su primer director sería el propio Manuel Ávalos Prado, que ya había ascendido al grado de Capitán. En sus tres primeros años de existencia la escuela había formado a cerca de 15 pilotos militares (oficiales) y a 12 pilotos aviadores (suboficiales). Paralelamente, se desarrollan los servicios aéreos de la Armada. Por Decreto Supremo nº 1.167, de 21 de marzo de 1930, el Gobierno crea la Subsecretaría de Aviación, unificando los servicios aéreos del Ejército y la Armada, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. Arturo Merino Benítez (6), uno de esos primeros cadetes de Escuela de Aeronáutica, sería nombrado como primer Subsecretario de Aviación y posteriormente, en 1932, su primer Comandante en Jefe. Hoy las FACH es una de las cuatro mayores armas aéreas de Sudamérica, junto a Argentina, Brasil y Perú (7).

Junto a las tres armas de las FF.AA. se puede realizar una breve alusión al cuerpo de carabineros, cuyos orígenes se remontan al 27 de abril de 1927, cuando el Vicepresidente, Carlos Ibáñez del Campo, funda una

-
- (5) VIAL CORREA, GONZALO: *“Arturo Prat”*. Santiago de Chile: Andrés Bello, 1995, 293 pp. FUENZALIDA BADE, RODRIGO. *“Vida de Arturo Prat”*. Santiago de Chile: Andrés Bello, 1974, 511 pp.
- (6) CUADRADO MERINO, ALFONSO: *“El Comodoro Arturo Merino Benítez: 17-5-1888, Chillan-2-5-1970, Santiago”*. (Santiago de Chile): Fuerza Aérea de Chile, 1984, 143 pp.
- (7) MARTÍNEZ UGARTE, RODOLFO: *“Historia de la Fuerza Aérea de Chile 1913-1963”*. (Santiago de Chile: s.n., 1965), 2 v.

institución policial única que fusiona a las Policías Fiscales (que actuaban en las ciudades cabeceras de departamento), las Policías Municipales o Comunales, el Cuerpo de Carabineros (formado inicialmente por escuadrones de caballería del ejército que combatían el bandidaje en el norte y en la zona central del país) y el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias (que combatía el bandidaje en el sur del país y que previamente ya se había fusionado con el Cuerpo de Carabineros). Inicialmente dependía del Ministerio del Interior y desde el 27 de abril de 1974, por Decreto Ley n° 444, del Ministerio de Defensa Nacional, con el cual se vincula administrativamente a través de la Subsecretaría de Carabineros (8).

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS FF.AA. CHILENAS: REFERENCIAS CONSTITUCIONALES Y MARCO LEGISLATIVO

El capítulo X de la Constitución de 1980 está dedicado íntegramente a hablar de las *Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública*. En su artículo 90 se establece la composición de las FF.AA., propiamente dichas, y las separa de otras instituciones que pudieran estar militarizadas, como es el caso del cuerpo de Carabineros. El citado artículo reza de la siguiente manera:

Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependien-

(8) MIRANDA BECERRA, DIEGO: *“Un siglo de evolución policial: de Portales a Ibáñez”*. (Santiago de Chile): Inst. Superior de Ciencias Policiales, Departamento de Estudios Históricos, 1997, 317 pp.

tes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

La primera vez que en Chile se recoge en un texto constitucional alguna referencia a las FF.AA., o a cualquier otra institución u órgano administrativo militarizado, es en la Constitución de 1822. El título VIII del citado texto, intitulado "*De la fuerza militar*" sólo disponía que correspondía a los Poderes Legislativo y Ejecutivo determinar el número de tropa que se necesitaba en la defensa del Estado (artículo 235), y la determinación de la fuerza permanente en las fronteras del mismo (artículo 236). Los poderes del Estado antes mencionados también tenían la competencia de organizar la fuerza marítima que pudiera haber (artículo 238). De forma separada, en el capítulo segundo del mismo título, se hablaba "*De las milicias*" como cuerpos existentes en todos los departamentos y compuestos por los habitantes de los mismos (artículo 239).

Tras el fallido intento de forjar un Estado federal, en 1823, sería la Constitución de 1828 la que sienta las bases y principios políticos que, en relación con las FF.AA., llegarán prácticamente a nuestros días. La citada Constitución, en su capítulo XI, sintetiza de forma escueta, en tan sólo dos artículos, lo referido a esta materia. Se establece allí que la "*fuerza armada*" estaría compuesta del ejército de mar y de tierra y de la milicia activa y pasiva. El régimen de ambos, en lo concerniente a su número, orden, disciplina y reemplazo sería regulado por el Congreso (artículo 123).

La Constitución política de 1833 se refiere a las FF.AA. en su capítulo XI, dentro de un apartado referido a "*disposiciones generales*"; aunque las referencias a las mismas se hallan dispersas a lo largo de todo su articulado. Por su parte, la Constitución de 1925, al margen de las ya tradicionales atribuciones presidenciales en materia militar, sólo se refirió a la milicia en una de sus normas, el artículo 22, que únicamente hacía referencia al carácter no deliberante de las FF.AA. Este texto se vería parcialmente modificado en 1971 en virtud de la firma del Estatuto de Garantías Constitucionales, acordado por la Democracia Cristiana y los partidos que configuraban la Unidad Popular con vistas a facilitar al socialista Salvador Allende el acceso a la Presidencia de la República.

El nuevo texto establecía que:

la fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de

estas instituciones. La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles.

El profesor Alejandro Silva Bascuñán (9) viene a señalar que en relación con el tratamiento que históricamente se ha dado en los textos constitucionales a las FF.AA. y tomando en consideración la sustancia preceptiva que las caracteriza, se ha de diferenciar entre principios sustantivos y principios organizativos. Los primeros harían referencia al carácter obediente y no deliberante de las FF.AA. y la declaración de ser nula de pleno derecho toda resolución que se acordase por el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia por requerimiento de éstas o de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Este carácter no deliberante, presente en los textos constitucionales chilenos desde 1823, fue recogido del constitucionalismo francés, que incluye el citado precepto en el artículo 12 de la Constitución de 1791, al determinar que *"fuerza pública es esencialmente obediente: ningún cuerpo armado puede deliberar"*. Es de hacer notar que otros principios básicos del constitucionalismo francés no fueron recogidos por el constituyente chileno en ninguno de sus primigenios textos constitucionales. Entre éstos puede hacerse referencia a aquel que alude a las que pueden considerarse como las principales misiones de esta institución: la defensa del Estado frente a los enemigos del exterior y la de asegurar el mantenimiento interno del orden y la ejecución de las leyes bajo la dirección del poder legalmente establecido.

En cuanto a los preceptos de índole organizativa se puede hacer referencia a diferentes aspectos, tales como el hecho de fijar las fuerzas necesarias para cada una de las armas, permitir la introducción de tropas extranjeras, permitir la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, la aprobación o reprobación de la declaración de guerra, fijar el método de reclutamiento, etc.

Estos preceptos han ido modificándose a lo largo del tiempo. Así, por ejemplo, durante la vigencia del texto de 1833 la composición de las fuerzas de mar y tierra se fijan mediante ley anual (artículo 37.3), en cambio desde la aprobación de la carta magna de 1925 se entendía que no era

(9) SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO: *"Las fuerzas Armadas en la Constitución"*. Revista de Derecho Público (Santiago de Chile). nº 37-38 y 39-40 (1985 y 1986), pp. 117-142 y 137-156.

necesaria una revisión periódica anual para fijar la composición de las FF.AA., bastaba con la aprobación de una ley de efectos permanentes que, a falta de una revisión posterior, fijase la plantilla de las diversas instituciones armadas (artículo 44.9).

En relación con el actual texto constitucional, cabría detenerse en el segundo párrafo del artículo 90, cuando establece que las FF.AA. “*existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República*”. A este respecto se podrían hacer varias observaciones. En primer lugar, habría que precisar que el texto que estamos analizando ratifica —tal y como señala Sergio Fernández (10)— la función tradicional y privativa de las FF.AA.; es decir, que las FF.AA. “*existen para la defensa de la patria*”. No obstante, nos encontramos con dos funciones nuevas y polémicas: “*la seguridad nacional*” y su función como garante del “*orden institucional de la República*”.

Evidentemente, el termino de “*seguridad nacional*” puede parecer chocante, y sobre todo evocar ciertas doctrinas militaristas de los años setenta y ochenta. No obstante, el carácter subordinado y no deliberante que la constitución otorga a las FF.AA. nos indicaría que éstas dependen jurídicamente del Jefe del Estado y que por lo tanto sólo podrán intervenir en defensa del orden constitucional cuando así lo determine el Presidente de la República, dentro de las atribuciones que la constitución le otorga (artículo 32. apartados 7, 19, 20 y 21).

En efecto, las FF.AA. sólo podrán actuar bajo la dependencia del Ejecutivo y el control del parlamento, el cual otorga su autorización para el establecimiento de los Estados de excepción constitucional y controla su aplicación (11). Por otro lado, habría que precisar que el garantizar la “*seguridad nacional*” no sólo es privativo de las FF.AA., sino que también el texto lo considera como una obligación, como un “*deber fundamental*” para el resto de los chilenos (artículo 22) (12).

Fuera de la Constitución existen diferentes normas jurídicas que desarrollan los preceptos en ella contenidos, entre ellas podemos destacar la

(10) FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SERGIO: “*Estado moderno y Fuerza militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena*”. Sociedad y Fuerzas Armadas. Instituto de Ciencias políticas. Universidad de Chile (Santiago de Chile). nº 5-6 (diciembre 1992), pp. 55-56.

(11) CUMPLIDO CERECEDA, FRANCISCO y NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO. “*Las fuerzas políticas en los hechos y en el derecho*”. (Santiago de Chile): EDIAR - Conosur. Ltda., (1990?), p.170.

(12) PAÚL LATORRE, ADOLFO. “*Política y Fuerzas Armadas: características y misiones constitucionales de las Fuerzas armadas*”, Valparaíso, Revista de la Marina, 1999. 421 pp.

Ley n° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA; el Código Orgánico de Tribunales y Código de Justicia Militar, en aquellas materias que constituyen la Ley Orgánica Constitucional de los Tribunales Militares; la Ley n° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en aquellas materias que se refieren a dicha Institución; así como otras a las cuales se hará alusión a lo largo del presente trabajo (13).

PRESUPUESTO DE LAS FF.AA. (14)

Las FF.AA. chilenas tienen dos fuentes principales de financiación que aportan entre el 85% y el 95% del total de los recursos anuales: el aporte fiscal incluido en la ley de presupuesto y los recursos que provienen de una norma jurídica que grava las exportaciones de la Corporación del Cobre (CODELCO). El resto de los ingresos provienen de la venta de bienes y servicios tanto al personal militar como al resto de la sociedad, de un Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), de un Fondo de Construcciones (éstos dos últimos no están incluidos en el presupuesto anual), de la venta de activos y de intereses recibidos en el mercado de capitales.

Merece una especial atención la llamada Ley Reservada del Cobre (Ley n° 18.445 de octubre de 1985) que dispone la forma en la que se generan estos fondos (el 10% de los ingresos por ventas de cobre en el extranjero) y las etapas a seguir para que sean empleados por las FF.AA. Los ingresos procedentes de estos fondos permiten asegurar la asignación anual conducente a la adquisición y mantenimiento del potencial bélico de las instituciones.

-
- (13) Sobre el tema de las FF.AA. y su regulación jurídica puede consultarse: DUVAUCHELLE RODRIGUEZ, MARIO: *“Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional”*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1994, 326 pp. Una mención especial merece el artículo de CORREA BASCUÑAN, MARIO. *“Reformas a las Normas sobre Fuerzas Armadas”*. Realidad (Santiago de Chile). n° 59 (octubre 2001), pp. 6-8.
- (14) Para la elaboración de este epígrafe se han consultado los trabajos de MAURICIO ARAYA y EDNA SEGUEL: *“El sistema presupuestario del Ejército de Chile”*. Santiago de Chile: Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Estudios de Defensa; n° 1), octubre 2001, 62 pp; GUILLERMO PATTILLO. *“El presupuesto de Defensa en Chile: procesos decisionales y propuesta de indicadores de evolución”*. Security and Defense Studies Review (Washington D.C.). vol. 1 (Winter 2001), pp 125-146; EDUARDO SANTOS MUÑOZ: *“Una política de defensa para Chile del segundo centenario”*. Santiago de Chile: (Partido Demócrata Cristiano), 1998, pp 1-32; ADOLFO VERA NOVA: *“Ley Reservada del Cobre: fuente y mecanismo de recursos para la defensa de Chile”*. Escenarios Actuales (Santiago de Chile). v.5- n° 1 (enero-febrero 2000), pp.18-27.

Esta ley tiene algunos precedentes, como la n° 6.152 de 1938, sobre arrendamientos de terrenos fiscales en Magallanes. El artículo 34 de la mencionada ley establecía que el 90% de los fondos que el Fisco percibía por esta vía se destinarían a la adquisición de material de guerra y a satisfacer las necesidades urgentes de las FF.AA., en conformidad con un plan aprobado por el Presidente de la República. El segundo de estos antecedentes está relacionado con la ley n° 7.144, de diciembre de 1941, que da vida al llamado Consejo Superior de la Defensa Nacional (CONSUDENA). Con la aparición de este organismo se institucionaliza la exclusión del Congreso Nacional del proceso de la toma de decisiones en el ámbito de la compra de equipamiento bélico de las FF.AA. La citada ley también fijaba dos fuentes adicionales de obtención de recursos para sus diferentes ramas: en moneda nacional sobre la base de un impuesto adicional sobre el tabaco y el vino, y otro sobre los "*beneficios excesivos*" de la industria y el comercio; y en dólares por los ingresos obtenidos por el fisco producto de un sistema de tipo de cambio múltiple que en aquellos años afectaba a la obligatoria venta de divisas de la gran minería del cobre al Banco Central.

El antecedente más directo de la actual Ley del Cobre data de noviembre de 1958, cuando el Congreso aprueba la ley n° 13.196, mediante la cual se crea un fondo formado por un mínimo (entre el 7,5% y el 15%) del impuesto sobre las utilidades de las empresas de la gran minería de cobre, entregando esos fondos al CONSUDENA para el financiamiento exclusivo de adquisición de equipos bélicos. Esta ley sufre diversas modificaciones con el paso del tiempo, una de las últimas es la realizada el 17 de octubre de 1985, mediante la cual se aprueba la actual ley n° 18.445 que fija el texto vigente a este respecto.

Entre aquellas otras normas legales mediante las cuales las FF.AA. obtienen diversos ingresos presupuestarios se encuentra el Decreto Ley n° 1.277, mediante el cual se establece un nuevo texto de la Ley n° 16.256 sobre el llamado Fondo Rotativo de Abastecimiento, de noviembre de 1975. Esta ley permite a las FF.AA. reinvertir en sus respectivas instituciones los fondos que se generen tanto por causa del buen manejo administrativo interno, como de los que se deriven de la vacancia y desuso de cargos. Entre algunos que se encuentran en este caso, figuran el vestuario y equipo, y material de guerra. Lo anterior permite, luego, una redistribución reglamentada de estos fondos en ítem específicos, sin que deban necesariamente ser ingresados a las rentas nacionales.

Con carácter general puede decirse que es la ley n° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA., de febrero de 1990, quien fija, en

los artículos 93 a 104, algunos de los parámetros presupuestarios relativos a las FF.AA. El artículo 93 de la citada ley se hace mención a lo ya relatado más arriba, cuando establece que *"el presupuesto de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuesto de la Nación como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera y por todos aquellos recursos provenientes de otras leyes vigentes a la dictación de esta ley"*.

Como dato curioso se puede precisar que son los Comandantes en Jefe quienes proponen cuál es el presupuesto necesario para llevar a cabo las actividades de su respectiva Institución, aunque corresponde al Ministro de Defensa Nacional presentar estas proposiciones al Congreso Nacional para su aprobación. Ello dentro de las leyes presupuestarias anuales y de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda y canalizando las aportaciones del Estado una vez aprobada la ley presupuestaria (artículo 94).

Para concluir este apartado no es ocioso hacer mención del hecho de que la asignación de recursos presupuestarios fiscales se realiza, básicamente, por un sistema incremental, en el sentido que se analiza y discute respecto de los fondos adicionales que cada año puedan considerarse. Se trata así de proteger a las FF.AA. de un posible *"Presupuesto Cero"*, estipulando que cada nuevo presupuesto debe estar basado en el del año 1989.

FF.AA. Y SOCIEDAD

Valoración de las FF.AA.

A comienzos de los años noventa el Área de Relaciones Internacionales y militares de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile) de Chile y el Centro de Estudios de Economía y Sociedad (CEDES) de Argentina, realizaron una serie de encuestas como parte de una investigación sobre *Fuerzas Armadas y Democracia en el Cono Sur de América Latina*. En Chile este estudio estuvo a cargo del profesor Augusto Varas, y se realizó tomando como punto de referencia las encuestas realizadas a 699 personas de la Región Metropolitana, seleccionadas a través de un muestreo aleatorio de hogares a partir de los listados de bienes raíces de Impuestos Internos.

Los temas tratados en estas encuestas abarcan diferentes materias, desde la necesidad de su existencia hasta los temas relacionados con las

violaciones de los Derechos Humanos durante el Gobierno militar, o las funciones y objetivos que desempeñar las FF.AA. En este sentido los resultados obtenidos son bien dispares, e incluso en algunos casos un tanto contradictorios.

El 90,75% de los encuestados no ponen en duda que las FF.AA. deben ser una realidad institucional fuera de toda cuestión. No obstante, el 88,4% indicó que deberían seguir existiendo, un 9% respondió que éstas deberían desaparecer y un 2,7% no supo o no quiso contestar la pregunta en cuestión.

En cuanto a la percepción de las motivaciones en el ingreso a las FF.AA. Un 61,7% señaló razones vocacionales, frente al 24,2% que resaltó diversos motivos relacionados con el empleo. Sólo el 5% optó por indicar razones de prestigio y un 8,2% lo hizo en base al ejercicio de poder.

En relación a las funciones de las FF.AA. un 37,3% señaló la defensa nacional frente al 26,3% que lo hizo por mantener el orden y la seguridad pública. Un 13,4% señaló en este apartado la Seguridad Nacional y el 15,9% su participación en los casos de emergencia, catástrofes, etc.

En una encuesta de esta naturaleza, y en plena transición democrática la cuestión del Gobierno militar y los Derechos humanos eran referencias obligadas. En este sentido se percibía una disminución del prestigio de las FF.AA. (53,3%). Más del 71,7% de los entrevistados señalaron que las FF.AA. no deberían haber permanecido en el Gobierno por un espacio tan largo de tiempo. Finalmente, un 52,8% veían a las FF.AA. con muy bajos niveles de compromiso democrático; es más, el 51,1% percibía la posibilidad de un Golpe de Estado como algo muy probable que pudiera suceder en aquellos años. Este apartado está directamente vinculado al tema de la violación de derechos humanos, en el cual el 91,5% de los encuestados perciben que las FF.AA. tuvieron algún tipo de participación, sin entrar en una mayor valoración de la cuestión (15).

En 1997 la empresa ADIMARK realizó una encuesta de similares características y con parecidos resultados. No obstante, en los últimos años esta imagen —aparentemente negativa— ha ido variando sustancialmente. Así, por ejemplo, en una encuesta realizada en el presente año sobre la juventud, un 36,9% de los jóvenes confiaban más en las FF.AA. como institución que en otras instancias, tales como el Gobierno, en el

(15) *“Opinión pública y FF.AA.”*. Fuerzas Armadas y Sociedad (Santiago de Chile). Vol. VII, nº 2 (abril-junio, 1992), pp 25 – 35.

cual sólo alcanzaba el 23,2% de las preferencias, o de la Iglesia, que recibía el 35,8% de las mismas. En otra encuesta, esta vez de la empresa CERC, realizada en el año 2000, con motivo de valorar la comandancia en jefe de Ricardo Izurrieta al frente del Ejército, un 22% de los encuestados creían que las FF.AA. están firmemente subordinadas al poder civil, mientras que el 28% ponían reparos a esta subordinación, aunque sin poner en duda que esta existía. Sólo el 14% afirmaban que tal subordinación era inexistente. En este último caso se puede ver claramente que los sectores situados más a la derecha del mapa político muestran una mayor simpatía hacia las FF.AA. que los sectores de la Concertación (Alianza de Gobierno configurada por la Democracia Cristiana y diversos sectores socialdemócratas y socialistas), dado que el 36% de los que votaron por Lavín creían firmemente en esta subordinación, mientras que de aquellos que votaron por Lagos sólo se decidían por elegir esta respuesta un 11%, a pesar de ello éstos aumentaban al 30% en las dos alternativas restantes (16).

La desconfianza hacia las FF.AA. es una realidad palpable en los sectores de la izquierda, que ven como los problemas con los llamados detenidos-desaparecidos aún no se han terminado de resolver y que desconfían del papel que las FF.AA. juegan en el nuevo marco político chileno. Por otro lado, no pueden dejar de olvidar las cicatrices que el Gobierno militar haya podido dejar en numerosas familias en relación con los llamados detenidos-desaparecidos, problema este último de gran trascendencia en relación con la protección de los Derechos Humanos.

FF.AA. y Servicio Militar Obligatorio (17)

Las FF.AA. en Chile combina oficiales y suboficiales, profesionales en la carrera militar, con soldados conscriptos incorporados a través del lla-

(16) Vid.: www.cerc.cl y www.hemisferioonline.cl/jovenes.html

(17) MENESES, EMILIO, VALDIVIESO, PATRICIO y MARTÍN, CARLOS: *"El Servicio Militar Obligatorio en Chile: fundamentos y motivos de una controversia"*. Estudios públicos (Santiago de Chile), n° 81 (verano 2001), pp 127-175. MALDONADO, CARLOS: *"El Servicio Militar en Chile: Del Ejército educador al modelo selectivo"* (Tesis de grado), Santiago de Chile: Comando de Instituciones Militares-Academia de Guerra, 1997. MOLINA JOHSON, CARLOS: *"El deber militar en Chile"*. Memorial del Ejército de Chile (Santiago de Chile), n° 458 (1998), pp. 162 y ss. (en el mismo número REYES SANTELICES, HERNÁN: *"El S.M.O. Una necesidad ineludible de la Patria: situación actual y beneficios"*). ZAURITZ SEPÚLVEDA, WALDO: *"El S.M.O. Realidad chilena, perspectivas"*. Política y Estrategia (Santiago de Chile), n° 78 (1999), pp. 24-43.

mado Servicio Militar Obligatoria (SMO). Los periodos de reclutamiento y licenciamiento, así como la duración de la conscripción, son diferentes en cada una de las ramas de las FF.AA. En el Ejército, la obligación rige por 12 meses para los dos tercios del contingente y por 14 meses para el tercio restante. En la Armada, la duración es de 24 meses. En la Fuerza Aérea, al igual que en el Ejército, el citado período es de 12 meses.

La primera referencia que tenemos en relación con esta obligación militar la debemos buscar en un bando que dicta la Junta Ejecutiva de Gobierno en plena lucha de independencia, más concretamente el 29-10-1811, por el que se llama a las armas a todo hombre libre de estado secular, desde los 16 hasta los 60 años de edad. En fecha posterior, el 14-01-1814, el Gobierno dispuso el llamado al servicio de todos los ciudadanos comprendidos entre los 14 y los 50 años de edad, residentes en la ciudad de Santiago de Chile. No obstante, y pese a las menciones que se realizan en los textos de 1822 y 1823, sería la Constitución de 1833 aquella que consagraría el servicio militar como una carga pública, haciendo obligatoria la inscripción de todos los ciudadanos. El artículo 156 del mencionado texto decía textualmente: *"Todos los chilenos en estado de cargar armas deben hallarse inscritos en los registros de milicias si no están especialmente exceptuados por la ley .."*.

De este enunciado se desprende que la inscripción nominal en las filas de las FF.AA. era obligatoria, aunque de ello no se desprende el cumplimiento efectivo del servicio militar, el cual se realizaba a través de un mecanismo de la instrucción regularmente impartido durante todo el año, generalmente los domingos.

La Ley n° 352 del 12 de febrero de 1896 sobre la Guardia Nacional fue la antesala de la legislación sobre conscripción obligatoria. Este cuerpo legal contemplaba que todos los chilenos de 20 a 40 años debían servir en la Guardia Nacional (artículo 1) por periodos no mayores a tres meses consecutivos (artículo 29). Para ello debían estar inscritos en registros especiales, dependientes de las municipalidades (artículo 12). Asimismo, consideraba medidas *"para que los individuos de la Guardia Nacional adquieran los conocimientos primarios de instrucción"* (artículo 63). El Servicio Militar Obligatorio se establece, finalmente, el 5 de septiembre del 1900, cuando se promulga la Ley n° 1.362, *"De Reclutas y reemplazos en el Ejército y la Armada"*. Esta ley se aprueba a instancias de Joaquín Walker Martínez, diputado conservador, con ocasión de una de las múltiples crisis fronterizas habidas entre Chile y Argentina.

Este cuerpo legal consideraba en su artículo primero, que *“todos los chilenos de 20 a 45 años de edad, en estado de cargar armas, están obligados a servir en el Ejército de la República en la forma establecida en esta ley”*. En su artículo segundo se fijó la duración del servicio: *“Por un año en el Ejército activo, desde los veinte a veintiún años de edad, debiendo servir en cuerpo nueve meses a lo menos”*. Asimismo, esta primera ley de conscripción contemplaba la instrucción primaria para lograr alfabetizar al contingente durante su servicio militar —el artículo 9 señalaba que se tomarán las medidas necesarias *“para que los individuos llamados al servicio adquieran los conocimientos primarios de instrucción”* y preveía un curso especial para estudiantes, en forma de aspirantes a oficiales de reserva para quienes tenían 5º año de humanidades (artículo 28).

En los años 1920 (Ley nº 3.676) y 1921 (Ley nº 12.911) se dictaron sendos textos que no introdujeron cambios sustanciales. Sin embargo, en 1925, estando el Gobierno prácticamente acéfalo y bajo la fuerte influencia del Ministro de Guerra, Carlos Ibáñez, se dictó el Decreto Ley nº 678 del 17 de octubre de ese año, que aumentó el tiempo de servicio a 18 meses en el Ejército y a dos años en la Marina, restringió drásticamente el número de personas que podían eximirse de la conscripción, e hizo imperativo que todo individuo que optara a un empleo fiscal hubiese cumplido el servicio militar obligatorio.

Sin embargo, en marzo de 1931, en las postrimerías del primer Gobierno de Ibáñez, se dictó una nueva reglamentación, el Decreto con Fuerza de Ley nº 31, del 12 de marzo de 1931. Esta nueva ley introdujo varios conceptos que rompieron parcialmente con el decreto anterior. La nueva disposición consideraba que *“su reglamentación estará inspirada en el propósito de ocasionar un minimum de sacrificios en los intereses privados de los ciudadanos”*; se rebaja, así, la duración del servicio a un año. Asimismo, preveía la educación militar escolar (artículo 7), la impartición de instrucción para voluntarios, la utilización de conscriptos también en la Fuerza Aérea (artículo 4), organizada recién en 1930, tal y como se ha visto con anterioridad, y el llamado a filas de las mujeres en caso de guerra (artículo 3). Este texto, también, contemplaba la modalidad de que los universitarios hicieran su servicio militar durante dos períodos consecutivos de vacaciones estivales (enero, febrero y marzo).

La última ley de reclutamiento anterior al quiebre constitucional de 1973 es la Ley nº 11.170 del 12 de junio de 1953. Esta ley señaló para el servicio militar obligatorio una duración de un año en el Ejército y la Aviación, y dos años en la Armada. Se crearon, además, *“Cursos*

Especiales para Estudiantes en Unidades del Ejército, Armada y Aviación”, cuyos requisitos eran 5° año de humanidades rendido y certificado médico vigente. También se debe hacer mención al intento realizado en 1969 de poner en marcha una conscripción especial para estudiantes de secundaria (bachiller) que voluntariamente pueden cumplir su servicio militar, en horas libres, dentro del año académico.

En la actualidad el Servicio militar Obligatorio se encuentra regulado por el Decreto Ley n° 2.306 de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las FF.AA. Por su parte, la Constitución de 1980 señala taxativamente que *“los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine. Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados”* (artículo 22). Este precepto no ha sido desarrollado con posterioridad, ello implica que todo lo relacionado con el sistema de conscripción se rige por el mencionado Decreto Ley n° 2.306. La normativa legal señala que todos los chilenos de ambos sexos de 18 a 45 años están obligados a cumplir el *deber militar* (artículo 13), y que éste sólo puede cumplirse en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea (artículo 15). Se señala asimismo que el servicio militar obligatorio podrá cumplirse mediante la conscripción ordinaria, los cursos especiales o la prestación de servicios.

Sólo están exentos o excluidos de hacer el servicio militar obligatorio el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el cuerpo diplomático, los jueces del Poder Judicial, los sacerdotes y ministros de todo credo religioso —previa autorización de la Dirección General de Movilización Nacional—, el personal de Carabineros e Investigaciones, los incapacitados físicamente, los condenados a penas aflictivas y los hijos de los detenidos-desaparecidos (esta última exclusión se contempla en el artículo 17 de la ley n° 19.123, de 1992. También están excluidas *“las personas no aptas moralmente para el cumplimiento del servicio militar obligatorio. Se entiende por tales a aquellas que posean malas costumbres o vicios que atenten contra la moral, disciplina, convivencia, seguridad y prestigio de las Fuerzas Armadas”* (artículo 113). La ley no contempla ningún tipo de excepción por motivos de conciencia.

Dentro del llamado SMO existen diversas alternativas a la modalidad de la Conscripción Ordinaria. A saber, los llamados Cursos Especiales de Estudiantes y los Cursos Especiales Anticipados para Estudiantes. En el

primer caso pueden realizarlo todos aquellos ciudadanos que como mínimo hayan cursado 4º año medio y se realiza en dos periodos de verano. En el segundo caso se realiza durante un año y pueden acceder a él los ciudadanos que tengan entre 17 y 18 años de edad y que estén cursando la enseñanza media.

Las encuestas de opinión en relación con el SMO nos dicen que el 50% de los chilenos están a favor del modelo actual, pero también nos indican que el 46,3% lo están por un modelo de servicio militar voluntario. Las mismas encuestas indican que entre los jóvenes, cuyas edades están comprendidas entre los 18 y 25 años, los partidarios de un modelo voluntario aumentan hasta el 59,6%, mientras que los que se definen por el modelo del SMO descienden hasta el 32,6%. En cualquier caso, habría que resaltar que sólo un 3,6% optan por su eliminación. En la actualidad ingresan anualmente en las FF.AA. unos 23.000 jóvenes correspondientes al llamado anual de su clase más los disponibles de años anteriores, pero como los jóvenes permanecen hasta dos años, caso de la marina, la cifra se eleva a unos 30.000 en servicio permanente.

FF. AA. y la integración de la mujer (18)

Un apartado importante en la relación entre FF.AA. y sociedad es el relativo a la participación de la mujer en la milicia. Evidentemente, y desde una perspectiva histórica, esta relación, al igual que puede ocurrir en otras áreas geográficas, puede hacerse coincidir con las grandes epopeyas de las respectivas historias nacionales.

Así, en el caso concreto que nos ocupa, la historia de Chile esta plagada de importantes hechos bélicos en los cuales algunas mujeres han jugado un destacado papel. En los tiempos de la conquista y colonia se podría hacer referencia a Inés de Suárez, quien había llegado a Chile con la expedición conquistadora de Pedro de Valdivia, jugando un destacado papel el 11 de septiembre de 1541, cuando encabezó la defensa de la ciudad de

(18) ORELLANA BRIONES, PATRICIA: *"La mujer en el Ejército de Chile"*, Armas y Servicios (Santiago de Chile), nº 66 pp. 35-38. NORERO MORA, LUZ MARIA: *"La integración de la mujer en el Ejército"*, Armas y Servicios (Santiago de Chile), nº 67 pp. 21-22. LAZO BRUNNER, ELISA: *"La mujer en escenarios de combate"*, Armas y Servicios (Santiago de Chile), nº 68 pp. 20-23. ESPINOSA ZANELLI, ALEJANDRO y MARTÍNEZ MENANTEAU, CARLOS: *"La participación de la mujer en el Ejército del Futuro, sus actividades de mando, de instrucción y de administración"* (Tesis para Oficial de Estado Mayor). Santiago de Chile: Academia de Guerra, 1994, 139 pp.

Santiago de un ataque indígena. Otro caso similar al anterior fue el de Catalina de Erauzo, quién bajo el disfraz masculino y escondiéndose bajo nombres como los de Pedro de Orive, Francisco de Loyola, Alonso Díaz, Ramírez de Guzmán y Antonio de Erauso llegó a Chile en 1619, formando parte de las tropas que ese año partieron desde Lima a luchar en la Guerra de Arauco, donde se distinguiría en varias acciones militares por su valentía, lo que le valió ascender al grado de alférez; posteriormente circunstancias varias le llevarían a tomar los hábitos, hecho este último que le serviría para pasar a la historia con el sobrenombre de *la monja alférez*.

Mujeres como las antes citadas se repiten en la historia de este país andino, como es el caso de las bravas guerreras araucanas Fresia y Guacolda, de cuya existencia tan sólo tenemos las referencias que de ellas nos da Alfonso de Ercilla. En tiempos más cercanos, podemos llegar a los episodios bélicos ocurridos en los conflictos contra la Confederación Perú-Boliviana (1837-1839) y en la Guerra del Pacífico (1879-1884). En todos ellos podemos encontrar a la mujer incorporada a las filas del Ejército, con la denominación de "cantineras". Algunas de ellas lograrían escribir su nombre en la historia: son los casos de Candelaria Pérez e Irene Morales. Esta última, por ejemplo, fue admitida en el Tercero de Línea, participando en el desembarco de Pisagua (2 de noviembre de 1879) y en el Combate de Dolores (el 19 del mismo mes); allí se unió a los soldados fusil en mano, para preocuparse, después de la batalla, de la atención de los enfermos.

Sin alargarnos en exceso con estos antecedentes históricos se podría anotar que la incorporación real de la mujer a las FF.AA. fue, al menos inicialmente, al Ejército en calidad de Asistente Social. Esto se produciría en 1936, lo que ocurre mediante un decreto aparecido en el B/O n° 20 y rigiéndose por las disposiciones de la circular C.J.E. n° 1.973, de 11 de mayo de 1936. Posteriormente, entre 1950 y 1952, un buen contingente de mujeres se incorpora a este cuerpo militar para servir como dactilógrafas, secretarias, telefonistas, etc.

Con motivo del seísmo que sacudió al país en 1960 y ante la entrega de los Hospitales de campaña, en 1965 se convocó un concurso para Enfermeras del Ejército, para lo cual se solicitó la cooperación de la Cruz Roja, que se encargaría de seleccionar a las numerosas enfermeras voluntarias que se presentaron.

Hasta ese momento la mujer fue aceptada en el Ejército como apoyo a la labor administrativa, pero sólo en calidad de empleada civil. No sería

hasta los años 1974 y 1975 cuando se dictan una serie de Decretos Leyes que integran a la mujer definitivamente a las filas del Ejército como Oficial o Suboficial. En el año 1974, la Directiva General de Instrucción del Ejército, incluyó un capítulo especial, bajo el nombre inicial de Servicio Voluntario de la Mujer a la Patria. De acuerdo a lo anterior, el Estado Mayor del Ejército, dictó la Orden Comando (R) n° 3.751/13/6, del 24 de abril de 1974, en la cual se dispusieron algunas líneas de acción para la puesta en marcha en forma experimental, de Mayo a Diciembre de ese año, del Servicio Militar Femenino, denominado "*Servicio Voluntario de la Mujer a la Patria*", encargando su dependencia y funcionamiento al Comando de Institutos Militares.

Posteriormente, vía Memorándum del 4 de Junio de 1974, se dispone que en las instalaciones del Sanatorio Militar *Franklin D. Roosevelt*, de Guayacán, sea habilitado un centro de formación de monitoras del Servicio Femenino del Ejército. Por medio de Decretos Supremos dictados el 19 de Agosto de 1974, se creó el "Servicio Femenino del Ejército" y la "Escuela del Servicio Femenino del Ejército Javier Carrera Verdugo". Tiempo más tarde, por Orden Comando, del 29 de Enero de 1976, se dictan las disposiciones sobre el funcionamiento del Servicio Femenino del Ejército, creándose la Jefatura del Servicio Auxiliar Femenino del Ejército. Junto a ello, por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1975, se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Escuela Femenina Militar. Algunos meses más tarde, por el Decreto Ley n° 1.242 del 28 de octubre de 1975 se incorpora a la Planta de la Institución del Ejército al personal de oficina. En este orden de cosas puede hacerse referencia a la modificación de la Ley de Reclutamiento de 1979, por medio de la cual se implantó el Servicio Femenino Voluntario. A partir de esta fecha, la Escuela del Servicio Femenino Militar hasta el año 1988 instruyó una dotación de 10 contingentes femeninos.

Por Orden Comando del 17 de Mayo de 1994, se dispone la reorganización y funcionamiento del Servicio Femenino Militar, entregándose la formación del personal militar femenino a las Escuelas Matrices, por un período de dos años, tanto para su preparación como futura Oficial en la Escuela Militar, como para Suboficial en la Escuela de suboficiales. La incorporación plena de la mujer a la Institución, como Oficial y Suboficial con derechos y obligaciones, ha permitido su desarrollo y perfeccionamiento en las áreas de: Personal, Ayudantía y Relaciones Públicas, Informática y Computación, Intendencia y Finanzas, Administración Militar, Administración de Personal.

Para terminar habría que llamar la atención sobre la posibilidad que hoy en día tienen las mujeres, tal como anunció recientemente el actual

Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheire, de poder optar a las "*armas de apoyo de combate*", es decir, Telecomunicaciones, ingeniería, y artillería. Ello les permitirá ingresar a la Academia de Guerra, luego al Estado Mayor, y eventualmente alcanzar el generalato.

Similar trayectoria han seguido el resto de las ramas de las FF.AA. en lo que se refiere a la incorporación de la mujer a sus filas.

Las FF. AA. y su labor subsidiaria.

Fuera de la labor educativa y de capacitación laboral que dentro del SMO puedan desarrollar las FF.AA., llegando a sectores sociales y poblacionales donde las propias instituciones del Estado no han sido capaces de llegar, las diversas ramas que las componen han venido contribuyendo al crecimiento y al desarrollo de Chile a través de diversas funciones; principalmente, labores asistenciales, la construcción de caminos o las tareas realizadas después de las posibles catástrofes naturales que de tarde en tarde asolan el país, situado en una zona de continuos movimientos sísmicos.

En el caso del Ejército, gran parte de estas acciones se han llevado a cabo a través del llamado Cuerpo Militar del Trabajo. El citado cuerpo ha sido el responsable, en gran medida, de la construcción de la carretera austral, que con una longitud de más de 1.200 kilómetros enlaza por tierra actualmente a Puerto Montt (Región de Los Lagos) con Puerto Yungay (Región de Aysén), a los que hay que unir unos 250 Kms. de caminos transversales. En la actualidad se contempla la construcción de otros 935 Kms. para continuar con la citada carretera longitudinal hacia la XII Región. El origen de este cuerpo radica en la difícil situación económica y social que afectó a Chile como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, ello hizo que algunos miembros de las FF.AA., incluido el Presidente de la República General Carlos Ibáñez del Campo (1952-1958), estudiaran crear un Servicio Militar del Trabajo. Su creación se remonta al 9 de marzo de 1953, tras una propuesta realizada por el Subsecretario de Guerra Coronel Benjamín Videla Vergara, del Arma de Ingenieros, junto con el Mayor Pablo Schaffhausen Acuña y el Capitán Fernando Montaldo Bustos, quienes elaboraron las bases para la organización de un Servicio Militar del Trabajo en el Ejército. Siete años más tarde, por Decreto con Fuerza de Ley n° 200, de 26 de marzo de 1960, adoptó la actual denominación (19).

(19) "*El Cuerpo Militar del Trabajo y su contribución al desarrollo Nacional*". Memorial del Ejército de Chile (Santiago de Chile), n° 461 (1999), pp. 30-40.

Las Fuerza Aérea, por su parte, contribuye a esta función uniendo zonas aisladas y brindando apoyo material. Esta apoyo se materializa, por ejemplo, con rondas médicas, evacuación de heridos, transporte de pobladores y abastecimiento de equipos, herramientas y provisiones, etc.. Esta labor adquiere una particular importancia en el caso de las regiones X y XI, donde su hostil geografía limita el accionar de las pequeñas comunidades en su acceso a la salud, a la educación, y a la adquisición de suministros. Dentro de estas tareas, cabe destacar, también, la labor desarrollada por el Servicio Aéreo Fotogramétrico, para la planificación y desarrollo de infraestructuras viales, catastros de bosques nativos, determinación de zonas aptas para el poblamiento y producción de especies agrícolas, diagnósticos ambientales, etc. (20).

En cuanto a la Armada se refiere esta acción subsidiaria se plasma en diversas iniciativas: el mantenimiento de una red marítima de telecomunicaciones costeras, para el servicio de la Marina Mercante y naves pesqueras, que considera adicionalmente un servicio médico a distancia en caso de emergencias graves que impliquen la actuación de legos para salvar la vida a un tripulante enfermo. Apoyo médico-dental y abastecimiento de pobladores de zonas apartadas, donde cabe hacer una mención especial a la labor desarrollada por la lancha médico-dental "Cirujano Videla", que presta sus servicios a las poblaciones de Aysén y Chiloe. Apoyo a zonas aisladas, especialmente los buques de la III Zona naval, que desarrollan una significativa labor en el canal y río Baker Lodge. Finalmente a labor educacional de la Armada adquiere una especial mención en las zonas costeras, en las cuales suelen observarse numerosas escuelas apadrinadas por la armada y pintadas de plomo, al igual que los barcos de la armada (21).

Mención aparte merece la labor realizada por las FF.AA. en su intervención después de las diversas catástrofes naturales que han asolado Chile. El 3 de Marzo de 1985 Chile sufrió un terremoto con una intensidad máxima del grado VIII en la escala modificada de Mercalli, y Magnitud Richter 7,7; el sismo se sintió entre la II y la IX regiones del país aunque la zona más afectada fue San Antonio, así como sus vecinos pueblos de Alhué, Melipilla y el no tan vecino Rengo. El recuento se arrojó con un saldo de 177 muertos, 2.575 heridos y 979.792 damnificados. Unas 142.489 viviendas fueron destruidas, registrándose además numerosos deslizamientos de tierra, rotura de pavimento con destrucción de la carretera Panamericana en varios

(20) *"Libro de la Defensa Nacional de Chile"*. (Santiago de Chile: Ministerio de Defensa Nacional, 1997) pp. 174-175.

(21) *Ibidem*. p.163.

puntos, caída de puentes y daños considerables en la infraestructura de los pueblos afectados, con interrupción prolongada de los servicios básicos.

Éste no es el último, ni por supuesto el primero de los grandes seísmos que ha sufrido Chile. Habría que partir del terremoto del 16 de agosto de 1906, cuando otro movimiento sísmico asoló la zona costera central, especialmente Valparaíso, donde se cobró más de tres mil víctimas y gran parte de la ciudad quedó destruida. En esa situación, junto con establecerse la ley marcial, se organizó un servicio de vigilancia pública a cargo de fuerzas militares con el objetivo de controlar e impedir las acciones de saqueadores y ladrones. A lo anterior habría que sumar a los hombres del regimiento Maipo, que se encargaron de la limpieza de escombros y la habilitación lugares donde los afectados pudieran cobijarse. Desde esa fecha, y hasta el presente, las FF.AA. han estado presentes en todas y cada una de las grandes catástrofes naturales que han asolado Chile: el terremoto del 1928 en Talca, el terremoto de 1939 de Chillan, el maremoto del 1 de abril de 1946, que afectó a Iquique y Valparaíso, el terremoto de Las Melosas del 4 de septiembre de 1958, los terremotos de 1960 en Valdivia, etc.

Esta labor, que se ha mantenido hasta la fecha, se ha visto ampliada mediante la firma de un Convenio Marco entre Chile y Argentina, el cual establece un sistema de cooperación entre sus FF.AA. ante la eventualidad de catástrofes de similar naturaleza a las antes descritas (22).

A todas estas actividades habría que sumar la labor que las FF.AA. realizan en las diversas bases militares que mantiene en la zona antártica, las cuales contribuyen, con su presencia, no sólo a la defensa de la soberanía chilena en aquellas tierras polares, sino que además desempeñan una importante labor en la investigación científica.

LAS FF.AA. Y SU RELACION CON OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS

Las FF.AA. y su relación con diversos órganos e Instituciones del Estado

Las FF.AA. vienen manteniendo diversas relaciones con diferentes Instituciones sociales y políticas; en este primer apartado se quiere repa-

(22) OJEDA BENNETT, EDUARDO CARLOS. *“Los ejércitos, sus acciones y capacidades frente a los desastres naturales: el caso de Chile”*. “Memorial del Ejército de Chile” (Santiago de Chile). n° 459 (1998), pp. 121-136.

sar, principalmente, las relaciones que mantienen con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a través de su participación, directa o indirecta, en diferentes órganos constitucionales.

Relación de las FF.AA. y el Poder Ejecutivo (23)

Las relaciones entre FF.AA. y el Poder Ejecutivo vienen determinadas por lo establecido por los apartados nº 4, 7, 18, 19, 20, y 21 del artículo 32 de la Constitución. De todos estos puntos, tal vez sean aquellos que atañen a lo referido en los apartados 18 y 20 los que planteen una mayor polémica. En apartado 18 se estipula que es atribución del presidente de la República “*Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 93, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 94*”. Por su parte, el apartado 20 atribuye al Presidente de la República el “*asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas*”.

En el primer caso cabe decir que el Presidente de la República es el encargado de designar a los Comandantes en Jefe de las tres ramas de las FF.AA. y al General Director de Carabineros entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan aquellos requisitos y cualidades que se estipulen en sus respectivos estatutos institucionales. Una vez realizada la designación los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros durarán cuatro años en sus funciones. Además, gozaran de inamovilidad en sus cargos, lo que implica —en principio— que su mandato no podrá ser revocado, aunque, por otro lado, se imposibilita su nombramiento para un nuevo mandato. El poder presidencial se ve así fuertemente limitado en dos direcciones: el nombramiento o designación se debe realizar entre las cinco mayores antigüedades y una vez realizado, éste, no podrá ser revocarse, permaneciendo inamovibles en sus cargos por un período de cuatro años (el Presidente sólo podría remover a estos con la debida autorización del Consejo de Seguridad Nacional).

(23) PEÑA TORRES, MARISOL: “*Las Fuerzas Armadas en la Constitución Política de 1980*”, en AA. VV. 20 años de la Constitución chilena 1981-2001, Santiago de Chile: Editorial Jurídica-CONOSUR Ltda, 2001, pp. 632-637; DUVAUCHELLE RODRÍGUEZ, MARIO: *Op. Cit.*, pp. 94-99; ROJAS ALVAREZ, VÍCTOR: “*La potestad de mando del Presidente de la República sobre las Fuerzas Armadas en tiempos de Paz*” (Tesis de Licenciatura). Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, 1999, 103 pp.

El objetivo del constituyente chileno en esta materia era el impedir la posible instrumentalización partidista de las FF.AA., buscando una mayor profesionalización y jerarquización de las mismas. Tal vez, lo que se va a plantear en este punto no es tanto la forma del nombramiento y su inmovilidad, sino el preguntarnos la capacidad de decisión que puedan asumir los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros en relación a establecer cuando podrían intervenir estas instituciones en "*defensa de la Patria*".

Por su parte, el apartado 20 plantea un problema cuya discusión bien podría remontarse a la Carta Magna de 1925 (24). Ya bajo la vigencia de aquel texto diversos constitucionalistas discutían sobre cuando se convertía el Presidente de la República en *Generalísimo* de las FF.AA. Hoy, al respecto, nos encontramos con las siguientes argumentaciones. Para un sector de los juristas el Presidente de la República es en todo caso el *Generalísimo* de las FF.AA., dado que el artículo 3° de la Ley n° 18.002, del 5 de junio del 1981, dispone que lo dispuesto en los respectivos Estatutos del Personal de Defensa Nacional, en cuanto a grados jerárquicos y denominaciones, es sin perjuicio de la denominación de *Generalísimo* que le corresponde, en todo caso, a quien ejerza el cargo de Presidente de la República. Para otro sector de juristas, el Jefe del Estado no es, en realidad, el *Generalísimo* de las FF.AA., cargo que sólo desempeñaría en caso de guerra, una vez que el Congreso hubiera votado favorablemente la correspondiente ley.

Con el Poder Legislativo (25)

El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional y éste se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados, compuesta de 120 miembros, y el Senado, cuya composición es variable, dado que a sus 45 miembros habría que añadir la de aquellos ex-Presidentes de la República que hubieran desempeñado su cargo por un período superior a cuatro años. Cuando se discutía en pleno período del Gobierno militar la com-

(24) El artículo 72.14 de la Constitución de 1925 otorgaba al Presidente de la República la posibilidad de "*Mandar personalmente las fuerzas de mar y tierra con acuerdo del Senado*"; y el mismo artículo 72 en su apartado 7, párrafo final, le otorgaba la facultad de "*proveer los ...empleos civiles y militares...con acuerdo del Senado. En el campo de batalla, podrá conferir estos empleos militares superiores por sí solo*".

(25) DÍAZ NIEVA, JOSÉ y ANDRADES RIVAS, EDUARDO: "*La figura de los senadores institucionales en la Constitución chilena de 1980*". Actualidad Jurídica (Concepción-Santiago de Chile), n° 4 (2001), págs. 317-350. El artículo contiene una amplia bibliografía al respecto.

posición de la cámara alta y elección de sus miembros se llegó a plantear la posibilidad de establecer una cámara de carácter corporativo, en la que a semejanza de lo que ocurre en Irlanda sus miembros representasen a diversos sectores socio económicos, laborales, culturales, etc.

No obstante, y pese a descartarse esa posibilidad, por ser ajena a la tradición jurídico-política chilena, se optó por establecer diversos modos de acceder al Senado: 36 senadores serían elegidos de forma directa a razón de dos senadores por cada una de las trece circunscripciones en las que se dividió el país a tal efecto; los nueve senadores restantes representarían a diversas entidades instituciones: dos ex Ministros de la Corte Suprema, un ex-Controlador General de la República, un ex-Rector de universidad, un ex-Ministro de Estado, y un ex-Comandante de cada una de las tres ramas de las FF.AA y un ex-General Director de Carabineros. Efectivamente, el artículo 45 de la Constitución determina que formaran parte del Senado un ex-Comandante del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y ex-General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años. Estos serán elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional, entre aquellos que reuniendo las condiciones necesarias hayan desempeñado dicho cargo a lo menos por dos años. Al igual que el resto de los senadores desempeñan su cargo por un período de ocho años.

Si se diera la circunstancia que ningún militar o carabinero reuniera los requisitos exigidos la designación correspondiente podría recaer en aquellos otros que hayan desempeñado funciones relevantes en dichas instituciones; tal fue el caso de los senadores Santiago Sinclair Oyanedel y Ronald Mac Intyre Mendoza, quienes alcanzaron en sus respectivas instituciones los grados de Teniente General y Vicealmirante, respectivamente.

El Consejo de Seguridad Nacional (26)

Este peculiar organismo se encuentra previsto en el artículo 95 de la Constitución, el mismo dispone que estará presidido por el Presidente de la República. El mismo se encuentra integrado, entre otros altos cargos, por los presidentes de la Cámara de Diputados, el Senado, y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las FF.AA., por el General

(26) GARCÍA ARRAIGADA, GERMÁN: *“El Consejo de Seguridad nacional. Pivote del equilibrio de poderes en la Constitución de 1980”*. Política y Estrategia (Santiago de Chile), n° 46 (abril-junio 1988), pp. 59-72. También en *Memorial del Ejército*, (Santiago de Chile), n° 431 (1989), pp. 17-27.

Director de Carabineros y por el Controlador General de la República. Participan también como miembros del Consejo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, los Ministros encargados del Gobierno interior, de las Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional y de la economía y finanzas del país.

Dentro de las atribuciones que tiene el mencionado Consejo cabe citar, entre otras previstas en el artículo 96, el declarar el estado de asamblea, el estado de emergencia y el estado de calamidad pública e informar el estado de sitio, acordando éste mientras el Congreso se pronuncia sobre tal declaración; elegir como senadores institucionales entre los ex-Comandante en Jefe de las tres ramas de las FF.AA. y los ex-Generales Directores de Carabineros, y elegir dos miembros del Tribunal Constitucional.

Hay que apuntar que el citado Consejo podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para estos efectos de convocar el Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus efectos los integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán, de igual forma, por mayoría absoluta de los miembros antes indicados. Vista la presencia de tres miembros pertenecientes a las FF.AA. y uno procedente del cuerpo de Carabineros, es de imaginar la fuerza y relevancia que estos cuatro miembros poseen sobre el total de los nueve miembros que componen el Consejo. Sin embargo, se debe tener presente que la suma de sus votos no sirven, por si solos, ni para convocar al COSENA ni para alcanzar ningún tipo de resolución o acuerdo.

Relación de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública

El artículo 90 de la Constitución, en su párrafo tercero, determina que las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Estos organismos existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. En lo que a Carabineros se refiere, la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, prescribe en su artículo 1°, inciso primero, que:

Carabineros de Chile es una institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la segu-

ridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley. Se integrará, además, con las Fuerza Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Habría que aclarar que pese al hecho de que Carabineros sea un cuerpo militarizado que depende del Ministerio de Defensa, la constitución es clara y deja bien patente que la FF.AA. y Carabineros son dos instituciones totalmente diferentes y no relacionadas entre sí, salvo en la misión conjunta de *“garantizar el orden institucional de la República”*.

En las últimas elecciones la Concertación de Partidos por la Democracia planteó en su Programa de Gobierno, implementar un programa *“democrático”* de Seguridad del Estado, para lo que propuso: disolver la Central Nacional de Inteligencia (CNI), readecuar los Organismos de Seguridad, reformar el cuerpo de Carabineros y hacerlo dependiente, junto a la Policía de Investigaciones, del Ministerio del Interior y orientar sus funciones a la prevención del delito común y resguardo del orden público, más que a la de *“garantizar el orden institucional de la República”*. En noviembre del 2001 se presentó una propuesta de ley tendente a cambiar la situación existente. Esta reforma planteaba hacer depender al cuerpo de Carabineros del Ministerio del Interior, y a Investigaciones del Ministerio de Justicia. Los primeros serían encargados del mantenimiento del orden y los segundos de la persecución del delito. Dicho proyecto, un año después de su presentación aun no ha sido debatido en ninguna de las Cámaras.

Sin querer alargar más este apartado, tan sólo queda por reafirmar que la única relación existente entre el Cuerpo de Carabineros y FF.AA. es la dependencia de ambas instituciones del Ministerio de Defensa y la participación de representantes de Carabineros y de miembros de las FF.AA, uno por cada rama, en el Consejo de Seguridad Nacional, o la presencia de un ex- General Director de Carabineros en el cupo que este organismo tiene en el Senado junto a los ex-Comandantes en Jefe de las tres ramas de las FF.AA.

FF.AA. y su relación con la Iglesia Católica

Chile, al igual que el resto de los países hispanoamericanos, y en lo que se refiere a la adscripción de su población a una confesión religiosa determinada, es mayoritariamente católico. Este catolicismo queda plas-

mado de forma determinante en la confesionalidad del Estado hasta principios del siglo XX, y eso pese a los continuos enfrentamientos entre Iglesia y Estado a lo largo del siglo XIX: la “cuestión del sacristán”, el conflicto teológico habido durante la presidencia de Federico Errázuriz Zañartú (1876-1881), la llamadas leyes laicas con Domingo Santa María (1881–1886), etc.

Históricamente, los organismos armados chilenos han estado imbuidos de la vida eclesial católica. Así, por ejemplo, en octubre de 1815, cuando el Ejército apenas contaba con 1600 soldados de infantería, 1000 de caballería, 220 artilleros y unos 50 hombres adscritos a diferentes grupos auxiliares (practicantes, enfermeros, sirvientes de sala, rancheros, lavaderos, etc.) se creaba la Vicaría Castrense, a cargo del sacerdote José Lorenzo Güiraldes. Los orígenes del Servicio Religioso de la Armada se remonta al 18 de marzo de 1817, cuando Bernardo O’Higgins nombra al Presbítero Casimiro Albano Pereira, su tutor y amigo, como Vicario General Castrense, siguiendo la usanza Real española. Por aquellos mismos años se otorga a la Virgen del Carmen el título de “Generala del Ejército de Chile”. Aún cuando durante un tiempo, en el siglo XIX, los capellanes fueron suprimidos por decreto, éstos siguieron desempeñándose como tales y la Armada siguió pagándoles sus sueldos, como lo había hecho desde el inicio del Servicio Religioso de la institución.

A partir del 3 de mayo de 1910, se creó la Vicaría General Castrense, por un acuerdo entre la Santa Sede representada para el Papa San Pío X y el Presidente de Chile, don Ramón Barros Luco. Chile ratificó este acuerdo por Ley n° 2.463, de 1 de febrero de 1910. El objetivo de tal acuerdo era, tal y como reza el texto del mismo, “*facilitar a los fieles que estén bajo las banderas de la República de Chile y sirviendo en los ejércitos, el camino llano y expedito para ejercer los actos de la fe católica*”. Este acuerdo continuo aplicándose incluso bajo la vigencia de la Constitución de 1925, y ello a pesar de la aparente separación de Iglesia y Estado (27).

En la actualidad no ha cambiado en gran cosa lo apuntado hasta el momento. No obstante habría que puntualizar que la adscripción al catolicismo de los chilenos se ha modificado sustancialmente, contando hoy con una fuerte presencia de evangélicos, pentecostales, etc.

(27) GONZÁLEZ ERRAZURIZ, JUAN IGNACIO: *Iglesia y Fuerzas Armadas. Estudio canónico y jurídico sobre la asistencia espiritual a las Fuerzas Armadas de Chile*, Santiago de Chile: Universidad de Los Andes (Colección Jurídica; n° 2), 1994, 325 págs. Datos de interés en <http://www.iglesia.cl/castrense>.

Un reciente Informe norteamericano sobre libertad religiosa en el mundo, elaborado en octubre del 2001 por el Departamento de Estado norteamericano, a través de su Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, viene, al parecer, a denunciar la existencia de una aparente discriminación religiosa en Chile. Para realizar tal afirmación se indica que, a pesar de existir una Ley de Culto y la separación entre la Iglesia y el Estado, aun se mantienen claros privilegios para el culto católico, mientras que otros credos tienen dificultades para ejercerlo. La ausencia de una mayor regulación que permita ejecutar en su totalidad la Ley de Culto, promulgada el 1 de octubre de 1999, por Eduardo Frei Ruiz-Tagle, por aquel entonces Presidente de la República, sería, al parecer, la principal causa de que otros credos diferentes a la religión católica no pudieran desempeñar sus actividades en igualdad de condiciones. Así, por ejemplo, esta discriminación se traduciría en las trabas administrativas para aceptar la presencia de capellanes pertenecientes a credos protestantes en hospitales, prisiones y unidades militares, etc. Y todo ello, a pesar de que en los dos primeros casos existen hoy sendos reglamentos que les confieren ese derecho. Sería solo en las instituciones castrenses donde se podría acusar esta falta de igualdad, dado que hasta la fecha no hay forma de hacer exigible esta disposición; pero la responsabilidad debía recaer no obstante en el Ministerio de Defensa, dado que aún no ha aprobado el reglamento necesario para dar efectividad a la Ley de Culto.

El estudio efectuado por el Gobierno estadounidense dedica una parte importante al análisis del cambio experimentado tanto por las religiones protestantes, que pasaron de ser un 1,5% de la población chilena en 1930, a casi dos millones a fines de la década pasada, y de como el culto católico ha ido descendido en número de fieles, aunque de forma desigual, representado hoy el 93,4% en los segmentos más altos de la sociedad y cerca de un 69% en los más bajos.

En cuanto a libertad religiosa dentro de las FF.AA. el informe del Departamento de Estado norteamericano es categórico en señalar que *“los militares continúan bloqueando esfuerzos de los credos no católicos por contar con capellanes castrenses”*. Indicando, además, que el *“pertenecer a la Iglesia católica romana es considerado beneficioso para la carrera militar”* (28).

(28) *“La Tercera”* (Santiago de Chile), Martes, 30 de julio del 2002.

No obstante, se puede señalar que existen diferentes normas vigentes donde se incluye la posibilidad de incorporar otros servicios religiosos al interior de las diferentes ramas que componen las FF.AA. Sin embargo, el mayor escollo es la falta de un reglamento sobre los servicios religiosos que aún permanece en estudio por parte del Ministerio de Defensa, como ya se ha apuntado. Por otro lado, se puede mencionar la existencia de la llamada Misión Evangélica Uniformada, a cual pertenecen los miembros de los diferentes grupos eclesiásticos de la vertiente teológica reformada que prestan sus servicios en las FF.AA. y demás Institutos armados, aunque cada rama tiene su propia organización evangélica: la Iglesia Evangélica Flotante, la Iglesia Evangélica Militar y la Iglesia Evangélica de la Fuerza Aérea, a las que habría que sumar la Iglesia Evangélica Policial. En el año 1987 el número de fieles uniformados evangélicos apenas superaba el 15 % del contingente total, para los cuales había 7 capellanes con el grado de Teniente de Reserva: un bautista, dos pertenecientes a la Iglesia de la Alianza Cristiana Misionera y cuatro pertenecientes a diversas iglesias pentecostales.

Los miembros de la M.E.U. pertenecen por lo general a los sectores populares, y en la jerarquía militar apenas alcanzan el grado de Mayor, aunque en algunas ocasiones ha habido miembros, como son los casos de Fernando Matthei y Rodolfo Stange, ambos evangélicos luteranos, que han llegado al generalato, ocupando, incluso, las jefaturas de la Fuerza Área y Carabineros (29).

FF.AA y su relación con los Partidos Políticos

En primer lugar, habría que puntualizar que la ley n° 18.603, a la hora de abordar los partidos políticos, los definen como asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina y cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático ejerciendo una legítima influencia en la conducción del Estado, para ejercer el bien común y servir al interés nacional. El artículo n° 18 de la referida ley prescribe que no pueden afiliarse a partido político alguno —entre otros— el personal de las FF.AA. y el de Carabineros de Chile. Del mismo modo, tampoco podrán afiliarse a un partido político aquellos ciudadanos que estén cumpliendo el servicio

(29) LAGOS SCHUFFENEGER, HUMBERTO y CHACÓN HERRERA, ARTURO: *“La religión en las Fuerzas Armadas y de Orden”*. Santiago de Chile, LAR-PRESOR, 1987, 113 pp.

militar obligatorio y, si quienes ingresaran a él se hubieran afiliado con anterioridad se suspenderán, durante el periodo de conscripción, los derechos y obligaciones emanadas de su referida afiliación. Esta prohibición también se extiende, evidentemente, a toda participación en acciones político-partidistas o electorales.

Esta prohibición, no contemplada en el Anteproyecto del Consejo de Estado, ha sido ratificada por la Contraloría General de la República, en el dictamen n° 024350, de 21 de julio de 1988, el cual establece que *“los miembros de las FF.AA. y de Orden gozan, en su calidad de ciudadanos, de los derechos cívicos consagrados en la constitución. Sin perjuicio de lo cual están sujetos a un estricto régimen de prescindencia política, y en esta virtud las está vedado realizar actividades de carácter político contingente, tanto en el desempeño del cargo como fuera del servicio”*. El dictamen deja bien claro que los componentes de dichas instituciones no pueden afiliarse a los partidos políticos ni, por ejemplo, ser vocales en las mesas receptoras de votos en los diferentes procesos electorales.

Gran revuelo causó, pues, el hecho de que el Almirante Jorge Arancibia, a la sazón Comandante en Jefe de la Armada, anunciase, en junio del 2001, su intención de presentarse como candidato a senador, contando para ello con el respaldado de la Unión Democrática Independiente. La polémica vino precedida no tanto por su decisión de postularse a senador, sino de saber cuando y como tomó esa decisión.

Al parecer, entre el jueves 17 y el domingo 20 de mayo de ese año, el Almirante concedió una serie de entrevistas donde no descartaba aceptar un cargo de senador designado. En esa ocasión, realizó una serie de declaraciones políticas, vinculadas con el General Pinochet, en las que afirmaba que éste sería el único responsable político de lo que sucedido durante su Gobierno. Poco tiempo más tarde, cuando el rumor de que Arancibia iba a postularse a Senador era algo más que palpable, apareció una noticia en la que se aseguraba, según fuentes no oficiosas de La Moneda, que el Presidente habría preguntado al Almirante, al menos en tres oportunidades, durante una reunión que ambos habían mantenido, si tenía intención de postularse o no como candidato en las próximas parlamentarias. Arancibia habría respondido que sólo era una posibilidad pero que no había nada concreto. Finalmente, en mediados del mes de junio al Almirante se retira de la Armada y lanza su postulación senatorial. En teoría, todo sería más o menos correcto salvo los rumores que aseguran que tal decisión se habría gestado tras los actos de celebración del 21 de mayo, fecha histórica que conmemora la muerte de Arturo Prat.

Como ya se ha visto, la Constitución y las leyes políticas señalan expresamente que los miembros de las FF.AA. no podrán ser miembros de los partidos políticos, ni participar en actividades de política contingente, ello motivó la protesta de los partidos de Gobierno, de la izquierda, y de un sector de la derecha que veía con recelo la entrada de Arancibia a la arena política. Las causas de estas protestas podrían estar motivadas por el hecho de que el Almirante habría entrado en negociaciones con la UDI antes de abandonar su cargo, y por lo tanto habría vulnerado toda la legislación que prohíbe a los miembros de las FF.AA. su participación en actividades partidistas.

La actuaciones de este Almirante ya habían causado cierta polémica con anterioridad. Arancibia había sido uno de los principales impulsores de la llamada Mesa de Diálogo, en relación con los detenidos-desaparecidos, lo cual también puede ser contemplado como intromisión política de un miembro de las FF.AA., aunque en este caso las quejas dirigidas contra Arancibia, principalmente desde el Partido Comunista y el Partido Socialista, son más discutibles a tenor de la legislación chilena.

Sin pretender adentrarnos más en este punto habría que señalar que esta prohibición también se extiende a los organismos sindicales, lo que impide, sobre todo en relación con Carabineros e Investigaciones, que estos puedan agruparse en este tipo de asociaciones, de forma similar a lo que ocurre en otras áreas geográficas.

FF.AA. y la Defensa y actividades anti-narcotráfico (30)

Chile centraliza las actividades contra el narcotráfico en los cuerpos policiales de Carabineros e Investigaciones, descartándose la participación de los miembros de las FF.AA. en este tipo de labores. No obstante, y pese a que en Chile el narcotráfico no alcanza los niveles de otras áreas geográficas del continente americano, las FF.AA. no son del todo ajenas a este tipo de misiones, contribuyendo a ella de diversas formas:

- Tienen representación en el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, organismo encargado de marcar las políticas y coor-

(30) VEGA MANRIQUEZ, JUAN CARLOS: *"Efectos geopolíticos de los corredores bioceánicos multilaterales en la I y II región política administrativa, en el ámbito de la defensa, en particular al Ejército"* (Memoria para optar al título de Profesor Militar de Academia). Santiago de Chile: Academia de Guerra, 1999, pp. 12-13.

- dinar la acción de los distintos servicios y organizaciones que participan en el control del narcotráfico en Chile. Este organismo es presidido por el Ministro del Interior.
- La Dirección General del Territorio Marítimo, que esta bajo el control de la Armada, tiene entre sus funciones impedir el tráfico ilícito de drogas en todo el litoral chileno. Algo similar se podría decir en relación con la Dirección General de Aeronáutica, organismo dependiente de la Fuerza Aérea, y cuya misión es el impedir el tráfico ilícito de drogas en todos los aeropuertos y aeródromos del país.
 - Además, en el ejercicio de sus misiones propias de vigilancia y patrullaje de los espacios terrestres, marítimos y aéreos bajo soberanía nacional, las FF.AA. pueden también contribuir a detectar e informar sobre actividades de narcotráfico.
 - Finalmente, las FF.AA. aportan toda la información residual que obtengan sobre las actividades del narcotráfico, como producto de sus propias funciones de Inteligencia.

ACTUACION INTERNACIONAL DE LAS FF.AA. ACTUACIÓN INTERNACIONAL DE LAS FF.AA.: MISIONES DE PAZ.

En el Libro de la Defensa Nacional de Chile se incluye entre sus objetivos el de *“contribuir a la mantención y promoción de la paz y la seguridad internacionales, en acuerdo con el interés nacional”* (31). Más adelante se aclara este punto, al afirmar que *“la República de Chile tiene la voluntad política de participar en operaciones de mantenimiento de la paz propiciadas por las NN.UU., considerando que la mantención y la promoción de la paz mundial constituye uno de los objetivos de nuestra política de defensa y también de nuestra política exterior. Más todavía cuando, en un sentido integral y moderno, la propia seguridad nacional depende de un conjunto diverso de factores, entre los cuales está la estabilidad y la seguridad internacionales”* (32).

En noviembre de 1999, el Gobierno chileno firmó un Memorándum de Entendimiento, por el cual comprometió una cantidad significativa de tropas (el número total de efectivos puede variar según el tipo de misión entre 1.500 y 2.000) al Sistema de Acuerdos de Reserva para Operaciones de Paz (*Stand by force*) de las Naciones Unidas. Con este acto se termi-

(31) *Op. Cit.*, p. 29.

(32) *Ibidem.*, p. 45.

nó un largo proceso durante el cual Chile fue modificando gradualmente su participación a las operaciones de Paz, comprometiéndose, finalmente, al desafío de participar en misiones de imposición de la paz en diversas partes del mundo.

Para analizar la participación chilena en este tipo de misiones de debe partir de la adhesión del país a la Sociedad de Naciones desde los comienzos de dicho organismo; esta adhesión va a marcar la línea de la política exterior chilena, que abandonará su relativo aislamiento. Desde ese momento, Chile va a tomar partido por la cooperación internacional, la no intervención en los asuntos internos de otros países, la libre autodeterminación de los pueblos, y el apostar por la necesidad de solucionar las controversias internacionales a través del diálogo y la negociación en reemplazo del uso de la fuerza.

La primera Misión de Paz en la que Chile se vio comprometida fue con ocasión de la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay (1927-1935). Durante el conflicto fracasaron sucesivas mediaciones diplomáticas para ponerle fin, como las llevadas a cabo por Argentina, los Estados Unidos o la Liga de Naciones. Pese a todo, el 12 de junio de 1935 se firmó el llamado Protocolo de Paz de Buenos Aires, por el cual concluía la contienda bélica entre ambas naciones. Las partes se comprometieron a resolver sus diferencias mediante gestiones directas o por arbitrajes, solicitando el envío de observadores neutrales. Nace así la Comisión Militar Neutral para el Chaco, que desarrolla sus actividades desde el 12 de junio hasta el 26 de octubre de 1935. Chile formó parte de la misma junto a otros cinco países: Estados Unidos, Brasil, Argentina, Perú y Uruguay. La labor de esta Comisión se abocó principalmente al cese del fuego, la fijación de una línea intermedia, la determinación de las líneas de separación de los Ejércitos, o la fijación de lugares de reunión previos a la desmovilización. Se puede puntualizar que en América esta Comisión es considerada pionera en el inicio, establecimiento y mantenimiento de la paz (33).

La creación de la Organización de las Naciones Unidas permitirá a Chile comprometerse, desde los inicios del citado organismo internacional, en el establecimiento y mantenimiento de la paz en el mundo. Ya en 1949, Chile es invitada a participar con observadores militares en India y Pakistán, específicamente en la zona de Cachemira, en la frontera norte

(33) Algunos de estos datos históricos en *"El Ejército de Chile al servicio de la Patria. 1900-2000"*. Santiago de Chile: Instituto Geográfico Militar, 2000, pp. 125-140.

de esos países. En un principio la presencia chilena se vio reducida al envío de tres oficiales, uno de cada rama castrense. Durante los 51 años que esa misión (UNMOGIP) viene desempeñando sus funciones, unos 157 oficiales del Ejército de Chile han desempeñado diversas esas tareas en la zona, siendo la participación de la Fuerza Aérea y la Armada ha sido muy inferior en su número.

Años más tarde, primero en 1958 con el envío de 3 observadores militares al Líbano y después, a partir de 1967, como consecuencia de la Guerra de los Seis Días, unos 78 oficiales del Ejército han venido formado parte de los observadores militares en el Oriente Medio, básicamente destinados a cumplir funciones en la UNTSO (United Nations Truce Supervision Organization), organismo cuya existencia proviene del mandato de Naciones Unidas de 1948, y por el cual se autorizaba la creación de Israel y del Estado Palestino.

En lo que se refiere a la participación chilena en el marco de la OEA habría que referirse al envío, en agosto de 1975, de dos observadores militares para el control del cese el fuego al término del conflicto limítrofe entre Honduras y El Salvador. A mediados de 1978, como consecuencia de la denominada Guerra del Fútbol, entre esos mismos países, un nuevo grupo de observadores concurrió a cumplir las misiones de paz encomendadas por la OEA.

No es aquí el momento ni el lugar para detallar cada una estas participaciones, que a lo largo de la década de los años noventa se incrementaron de forma considerable con los conflictos habidos en Oriente Medio y la ex-Yugoslavia , principalmente. Para simplificar diremos que en la actualidad Chile mantiene su participación en cinco misiones de esta naturaleza: India-Pakistán (UNMOGIP), desde 1949; Bosnia-Herzegovina (UNMIBH), desde 1997; Organismo de la ONU para la vigilancia de la tregua en Palestina (UNTSO), desde 1967; Timor Oriental (UNTATE) y Kosovo (UNMIK), desde febrero del 2000 (34).

(34) Sobre este mismo tema: CARRASCO, GUILLERMO y TRIPODI, PAOLO: *“La participación chilena en operaciones de Mantenimiento de la Paz en la Década de los 90”*. Conferencia pronunciada en el Center for Hemispheric Defense Studies, REDES 2001, Research and Education in Defense and Security Studies, Washington DC, durante un seminario celebrado los días 22 al 25 de mayo del 2001; FUENZALIDA PRADO, ARTURO: *“Chile y las operaciones de Mantenimiento de la Paz”*, Revista de la Marina.(Valparaíso). nº 6 (noviembre-diciembre del 1999); FUENZALIDA PRADO, ARTURO: *“Las operaciones de Mantenimiento de la Paz y las fuerzas de combate”*, Revista de la Marina (Valparaíso), nº 3 (mayo-junio del 2000).

MISIONES DE PAZ EN LAS QUE HA PARTICIPADO CHILE HASTA LA FECHA

1924-1932	Comisión Militar Neutral en el Conflicto del Chaco Boreal
Desde 1949	India-Pakistán (UNMOGIP)
Desde 1967	Organismo de la ONU para la vigilancia de la Tregua en Palestina (UNTSO)
1991	Irak-Kuwait (UNIKOM)
1992	El Salvador (ONUSAL)
1992-1993	Camboya (UNTAC)
1997-1998	Conflicto Ecuador-Perú. Garante del Tratado de Río de Janeiro (MOMEPE)
1996	Comisión Especial de Observación en Irak (UNSCOM)
Desde 1997	Bosnia-Herzegovina (UNMIBH)
Desde 2000	Timor Oriental (UNTAET)
Desde 2000	Kosovo (UNMIK)

Para finalizar, diremos que el Presidente de la República promulgó, en noviembre de 1996, la Política Nacional para la participación del Estado chileno en Operaciones de Mantenimiento de Paz, precisando cuales deberían ser los términos en los cuales se continuaría el apoyo de las FF.AA. y policiales de Chile a este tipo de misiones. Ellas se debían circunscribir a su participación en el Punto de Chequeo de la ONU en Bosnia-Herzegovina; a la verificación del cese del fuego; la colaboración en la separación de fuerzas; la vigilancia de las líneas divisorias o de las zonas de exclusión; escolta y/o conducción de ayuda humanitaria; supervisar la desmovilización de combatientes; certificar el registro, entrega y/o destrucción de armamentos; colaborar con los programas de desminado; contribuir a los programas de retorno y reubicación de refugiados de guerra; observar actos electorales. Excepcionalmente, se podrá cooperar en el mantenimiento del orden público en el periodo siguiente al cese de las hostilidades; colaborar en la supervisión del respeto a los derechos humanos, cooperando, si es necesario, en la investigación de violaciones cometidas durante las hostilidades, aunque ello no debería implicar la participación de Chile en la búsqueda y captura de criminales de guerra.

Chile viene mostrando, así, una mayor implicación en relación con su participación en las misiones de Paz, y aunque mantiene su compromiso en aquellas misiones que sólo implican una mera interposición entre los combatientes (caso de UNMOGIP) también se ha involucrado en aquellas otras que conllevan la ampliación de la Resolución 1244 de Naciones Unidas (y todas las que la precedieron), caso este último de Kosovo.

ANOTACIÓN FINAL

Un punto que no se ha querido tocar en el presente trabajo es el relativo al 11 de septiembre de 1973. Ello implicaría tratar de explicar las causas que motivaron tal acción; buscar antecedentes similares a ese actuar en la historia chilena (tales como la Guerra Civil de 1891 o el Golpe de Estado de 1924); analizar las influencias del proceso revolucionario cubano en la América hispana y sus repercusiones en Chile, lo que supondría no sólo realizar una breve aproximación a la formación y primeras actividades del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, sino también analizar las resoluciones aprobadas en los congresos del Partido Socialista celebrados en 1965 y 1967, y en los cuales se reivindica el marxismo-leninismo y la violencia como métodos legítimos de lucha en el proceso revolucionario que pretendían encabezar; las actividades del llamado Grupo de Amigos del Presidente; la ocupación ilegal de *fundos* durante la reforma agraria emprendida por el Gobierno de Salvador Allende. Y ello por no mencionar la participación conspiratoria de destacados dirigentes de la Democracia Cristiana. Es evidente que ello escaparía al objeto del presente trabajo.

De igual forma, se ha omitido todo aquello que pueda relacionarse de forma más amplia con la violación de los Derechos Humanos durante los años del Gobierno del General Pinochet, hechos de los que en todo caso serían responsables personas concretas, con nombres y apellidos, y no las Instituciones a las que servían, en un intento de criminalizar al conjunto de las FF.AA. Por otro lado, muchos de estos casos aun se encuentran sujetos a procesos penales, tanto en Chile como fuera del país, y ello nos forzaría a realizar un trabajo más cercano al periodismo que al intento de plantear una reflexión desapasionada del tema.

Pese a todo se cree que se han abordado algunos puntos de gran interés que permiten un acercamiento a la evolución y a la realidad actual de las FF.AA. chilenas, en un intento de dejar sentados los principales puntos de partida para posibles futuras investigaciones. Es obvio que el trabajo puede tener deficiencias en cuanto a los temas tratados, y naturalmente ausencias de temas que podría haberse abordado. Sería fácil el afirmar que la limitación de espacio —el cual se ha sobre limitado en demasía— es el principal responsable, aunque también sería cierto que una mayor concreción en los temas podría haber dado pies a tratar otros temas de interés. Pese a todo, se ha querido plasmar la evolución y la realidad actual de diferentes aspectos que han ido transformando las FF.AA. chile-

nas en una de las Instituciones chilenas más respetadas y en unos de los principales Ejércitos del continente americanos.

Independientemente de lo apuntado con anterioridad, se ha tratado de mostrar que las actuales FF.AA. chilenas son una Institución moderna, respetuosas y sometidas a la legalidad vigente, fieles a su pasado, en vías de adecuarse a los nuevos tiempos, estimadas por una gran mayoría de sus conciudadanos, e implicadas en la defensa y la seguridad internacional. Todo ello distan de estar muy lejos de la imagen que se nos presenta no sólo de las FF.AA. chilenas, sino del conjunto de los Ejércitos de Iberoamérica.